



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2003 00676 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE IVAN CACERES

En razón a la solicitud que antecede allegada por la parte pasiva del presente proceso, esta unidad judicial accede a ello, como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia elabórese nuevamente el respectivo oficio de levantamiento de medida de embargo, decretada por esta unidad judicial respecto del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria No.260-144388.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2006 00284 00
DEMANDANTE: EDIFICIO CUCUTA CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HECTR SIRIACO ANGULO TENORIO Y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, y en vista que efectivamente el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, no ha tenido pronunciamiento alguno al oficio No.4175 adiado ocho (08) de Mayo de 2017, vista a folio 143 del presente expediente, este Despacho dispone Oficiarle nuevamente con el fin de reiterarles la petitum de remanente. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVINENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

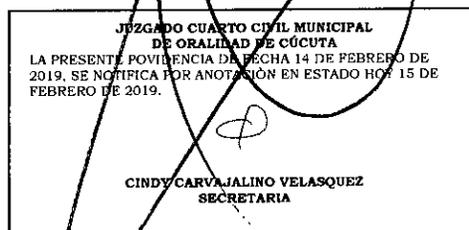
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2010 00596 00
DEMANDANTE: CELINA CADENA DE PAEZ
DEMANDADO: EDITH DEL SOCORRO MADARIAGA SUAREZ Y OTRO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocido dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2011 00611 00
DEMANDANTE: REINALDO SERNA
DEMANDADO: JULIETA RAMIREZ DE DURAN Y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI, con el fin de que se sirva expedir a costa de la parte activa la certificación del avalúo catastral del bien inmueble bajo folio de matrícula inmobiliaria No.260-92177.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00410 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: KARLA YELITZA QUINTERO BOTELLO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocida dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE
2019, SE NOTIFICA POR AUTOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2012-00591

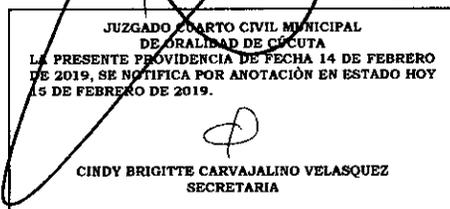
Se encuentra al despacho el presente proceso, en vista de que la parte actora solicita de designe perito evaluador, por lo cual, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. RJAVIER ENRIQUE CASTRO GUALDRON, quien reside en la av. 12 No. 5-28, barrio Loma de Bolívar, el cual deberá rendir dictamen pericial dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su posesión, donde se determine: el valor de las mejoras plantadas sobre el bien inmueble ubicado en la calle 31 22-62, avenidas 22 y 23, barrio Santander de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-82946.

Oficiésele en tal sentido, adviértasele que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, debiéndose posesionar dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003003 2013 00362 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ ROJAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Con el fin de proceder con el trámite del expediente, se programa nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente expediente, para el día Jueves veintitrés (23) de Mayo del año que avanza, a las 3:00 de la tarde. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

Por otra parte, en atención a la solicitud de corrección del auto adiado veintiocho (28) de Septiembre de 2018, el cual señala fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, esta unidad judicial dispone acceder a ello, como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que debido a un error de tipo humano al momento de la digitación del nombre de la parte pasiva se consignó el de JUAN DE LA CURS RODRIGUEZ ROJAS siendo el nombre correcto el de JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ ROJAS, por lo tanto este Despacho procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como nombre de la parte pasiva el de JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 5400140530004 2013 00695 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado veintidós (22) de agosto de 2017 (Fl. 05) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

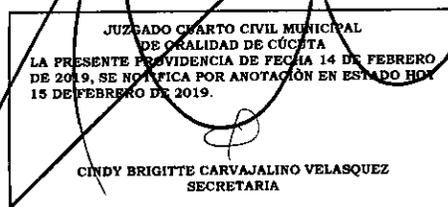
CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2014 00192 00
DEMANDANTE: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROJAS RINCON

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2014 00429 00
DEMANDANTE: COMERTEX S.A.
DEMANDADO: GIOVANI NEIRA QUINTERO Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante proveído que antecede se accedió a la renuncia al poder presentada por la doctora LEYDI JOHANNA GONZALEZ RAMIREZ como apoderada judicial de la parte demandante e igualmente se dispuso tener como reanudada la representación legal de la doctora LUCY JOHANA LOPEZ HERNANDEZ, sin embargo una vez revisado minuciosamente el plenario se evidencia que por error de tipo humano, al momento de la transcripción del nombre de la apoderada judicial de la parte demandante se señaló erróneamente el de la doctora LEYDI JOHANNA GONZALEZ RAMIREZ siendo el correcto el de la doctora LIZETH ALEJANDRA SUAREZ QUIÑONEZ.

Anudado a lo anterior, se observa que mediante proveído del once de (11) de Abril de dos mil dieciocho (2018) se accedió a la renuncia del poder presentada por la doctora LIZETH ALEJANDRA SUAREZ QUIÑONEZ como apoderada sustituta de la parte demandante, por lo cual, teniendo en cuenta que la referida doctora LUCY JOHANA LOPEZ HERNANDEZ sustituyo el poder a esta otorgado con las mismas facultades a ella conferidas, se entenderá pues cobijada bajo la renuncia al poder presentada por la doctora LIZETH ALEJANDRA SUAREZ QUIÑONEZ en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante; por consiguiente esta unidad judicial dispone dejar sin efectos el proveído adiado dieciséis (16) de Enero de dos mil diecinueve (2019), vista a folio 97, del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

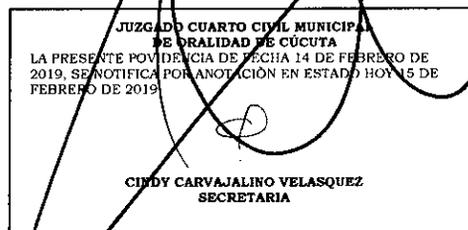
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00223 00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN
DEMANDADO: NAZLY MARIA MORENO YALA

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso y como quiera que lo pretendido allí es procedente, esta unidad judicial dispone redireccionar el despacho comisorio No.146 a la ALCALDIA DE VILLAVIECNCIO META, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00229 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA SOCORRO CARVAJAL MORA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocido dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 5400140530004 2015 00820 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado veintidós de noviembre de 2018 (Fl. 154) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

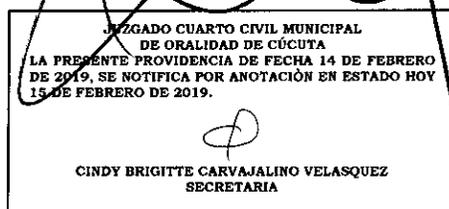
CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO ACOMULACION
RADICADO: 540014053004 2015 00923 00**

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, este despacho no accederá a reasumirle el poder a la Dra. SANDRA CATHERINE HERNANDEZ, como quiera que dentro del expediente obra su reconocimiento como apoderada judicial sustituta del demandante visto a folio 46 del cuaderno principal acumulado, además, solo el apoderado principal tiene dicha facultad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2015 00943 00
DEMANDANTE: VICTOR JULIO SILVA OROZCO
DEMANDADO: XIOMARA ROJAS CALDERON Y OTRO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele al demandante los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PAÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

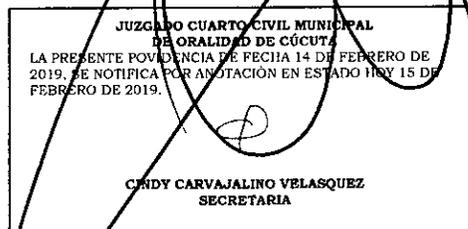
PROCESO: SUCESION
RADICADO: 540014053004 2016 00454 00

En atención al memorial que antecede allegado por la señora, CARMEN SONIA DELGADO RAMIREZ, este Despacho dispone no acceder a ello, en la medida en que el presente proceso ya cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, por ende, para efectos de incluir una nueva heredera se debe iniciar un proceso de petición de herencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014053004 2016 00490 00
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA SILVA RAMIREZ
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SILVA RAMIREZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el auxiliar de la justicia, esta Unidad Judicial accede a ello, por lo tanto dispone elabórese por secretaria orden de pago a favor del doctor LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL en razón de pago de honorarios dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, debido al dictamen pericial que antecede allegado por el auxiliar de justicia designado, es del caso otorgar traslado correspondiente por el término de tres (03) días, conforme a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2016-00544

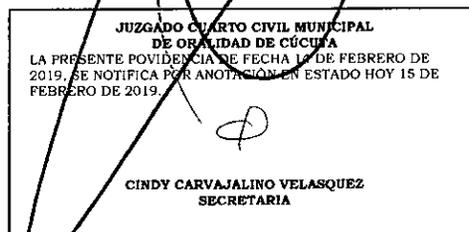
Agréguese al expediente el oficio N°524, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia.

No obstante, el Despacho no accede a tal pedimento, comoquiera que revisado el presente proceso, se percata que se encuentra terminado de acuerdo al proveído adiado 17 de Agosto del año 2017, Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2016 00626 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA TORRES DUITAMA

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-19559 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$47.763.000,00.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 260-19559, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE FOLIO DE MATRÍCULA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00739 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
DEMANDADO: NADIA VANESSA MARTINEZ PABON Y OTROS

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo comercial del vehículo objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE OBALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00760 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se hace necesario requerir a la parte activa del presente proceso, a fin de que allegue ante el presente Despacho la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014053004 2016 0788 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 79, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVISIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 540014053004 2017 00002 00**

En vista de la solicitud impetrada por el apoderado judicial del demandante, este despacho no accederá como quiera que el documento idóneo para decretar la inmovilización del vehículo objeto de cautela es el RUNT, por lo tanto, se requiere a la parte para que allegue el Registro Único Nacional de Transito –RUNT-, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas HRO-607, donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, la cual fue decretada mediante auto de fecha 13 de enero del 2017, para así, una vez materializada la misma se pueda proceder con la retención del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE OBALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00106 00
DEMANDANTE: URLEY SAID REY VELANDIA
DEMANDADO: URIEL GARCIA SALAZAR

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocida dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVINENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00383 00
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO CAICEDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocida dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00425 00
DEMANDANTE: SAID ANTONIO CARVAJALINO
DEMANDADO: LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO Y OTROS

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un tiempo prudencial sin que los Juzgados Primero Civil del Circuito de Bucaramanga y Segundo Civil de Familia de la ciudad, hubiesen dado respuesta a los oficios No.9907 y No.9908 adiados diez (10) de Diciembre de 2018, vista a folios 72 y 73 del cuaderno principal del presente expediente, esta Sede Judicial dispone requerirles nuevamente a fin de que rindan la información allí solicitada. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00511

El apoderado judicial de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran dentro del bien inmueble APTO 204 de la TORRE BOLIVAR ubicada dentro del CONJUNTO CERRADO TORRES DEL CENTENARIO –P.H. propiedad de los demandados DUNELLY CONTRERAS ARIAS y VALERIO PEÑALOZA RODRIGUEZ, a lo cual el despacho accederá comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad de los demandados DUNELLY CONTRERAS ARIAS y VALERIO PEÑALOZA RODRIGUEZ, que se encuentran dentro del bien inmueble APTO 204 de la TORRE BOLIVAR ubicada dentro del CONJUNTO CERRADO TORRES DEL CENTENARIO –P.H. de esta ciudad. Para tal efecto, se comisionará al señor Alcalde de esta ciudad, a fin de practicar la diligencia decretada, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión. Líbrese los despachos comisorios con los insertos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PONDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

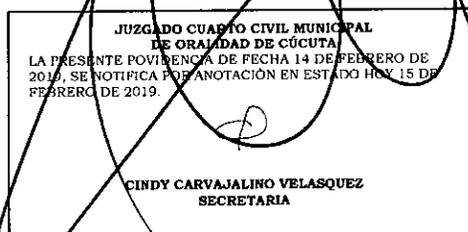
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00558 00
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO LEON
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE

Agréguense al expediente el oficio No.039/19 allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del demandado FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 540014053004 2017 00592 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ YULE

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 2018-00078 contra BEATRIZ YULE que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad. Ofíciase.

Por otra parte, en atención al memorial que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, esta unidad judicial dispone requerir a la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, con el fin de aclarar el certificado de libertad y tradición de vehículo de placa HGR098, en razón de que evidentemente los datos consignados en el mismo no concuerdan con los reales del proceso, como quiera que la medida de embargo fue decretado por esta unidad judicial y no por el Juzgado Primero Civil Municipal como quedo registrado, por tanto se hace necesario requerir a la Secretaria de tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, para que proceda a corregir el certificado de libertad y tradición del referido vehículo de placas HGR098. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 0917 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 25, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVISIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00931 00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: LORENA AVELLANEDA MORENO

En atención a la liquidación del crédito que antecede allegada por la doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, este Despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que la referida profesional del derecho no funge como apoderada judicial de ninguna de las partes, tal como se evidencia mediante proveído adiado dieciséis (16) de Enero de dos mil diecinueve (2019) a través del cual se accedió a la renuncia al poder presentada por la mencionada doctora como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE
2019, SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 00954 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 18, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2017-00964

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de justicia designado para los ejecutados en escrito que antecede manifiesta las razones por las cuales no puede aceptar el cargo, se dispone, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. FARITH ELIAS TOLOSA RINCON con domicilio en la AV.3 No.16-35 LA PLAYA DE CUCUTA como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado DANEIRO CORREA, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 18 de Octubre del 2017 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor FARITH ELIAS TOLOSA RINCON como Curador Ad-Litem del demandado DANEIRO CORREA, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 540014053004 2017 00980 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA COLOMBIA
DEMANDADO: JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un tiempo prudencial sin que la Policía Nacional-Automotores de Bogotá, hubiesen dado respuesta al oficio No.5910 adiados treinta (30) de Julio de 2018, vista a folio 20 del cuaderno principal del presente expediente, esta Sede Judicial dispone requerirle nuevamente a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo de placas HRO-897 de propiedad del demandado JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140530004 2017 00985 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado Veintitrés (23) de octubre de 2017 (Fl. 35) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2017 00998 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: OSCAR PORTILLA VILLAMIZAR

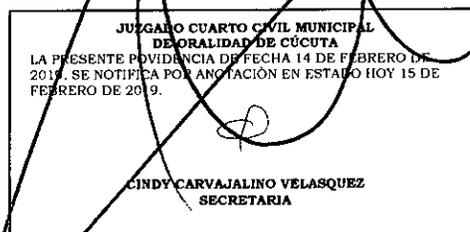
Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

Por otro lado, agréguese al expediente el oficio No.0604 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad del demandado OSCAR PORTILLA VILLAMIZAR, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 1003 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 53, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2017 01014 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALBA OLIVIA GONZALEZ

Agréguese al expediente el oficio No.0217 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada ALBA OLIVIA GONZALEZ, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01016 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
DEMANDADO: ADRIANA BERNAL Y OTRO

Agréguese al expediente el oficio No.8749 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad de los demandados, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01016 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se hace necesario requerir a la parte del presente proceso, a fin de que alleguen ante este Despacho Judicial liquidación del crédito actualizada hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CUDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 1117 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 50, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140530004 2017 01110 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado primero (01) de diciembre de 2017 (Fl. 05) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

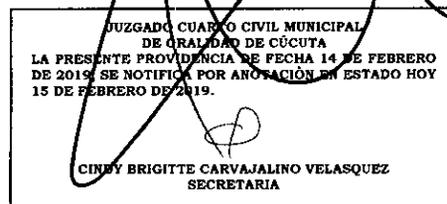
CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RAD.2017-01134

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar a la Dra. MARIA PABON PEREZ con domicilio en la AVENIDA 3 No.9-73 EDF. MOVEL- OFICINA 303 DE CUCUTA como CURADOR AD- LITEM, la cual representara al demandado JAVIER PATIÑO PALLARES, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de Enero de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Désígnese a la doctora MARIA PABON PEREZ como Curador Ad-Litem del demandado JAVIER PATIÑO PALLARES, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140530004 2017 01180 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado Dieciocho (18) de diciembre de 2017 (Fl. 18) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CIUDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 1182 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 95, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053004 2018 0054 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 74, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00065 00
DEMANDANTE: JURISCOOP
DEMANDADO: ISaura Lucia Meza Otero

En razón a la dependencia elevada por el apoderado judicial el doctor OSCAR MAURICIO PELAEZ, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial del profesional aludido a CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA para que actué dentro del presente expediente.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial que antecede, para tramitar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere que el mismo informe si el dependiente judicial designado tiene o no la calidad de estudiante de derecho, pues según el artículo 27 de la ley 196 de 1971, es el aspecto que permite establecer que actuaciones puede ejercer el mismo en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00065 00
DEMANDANTE: JURISCOOP
DEMANDADO: ISAURA LUCIA MEZA OTERO

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga la demandada ISAURA LUCIA MEZA OTERO como empleada de la RAMA JUDICIAL-SECCIONAL CUCUTA, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta (50) % de lo percibido por la demandada ISAURA LUCIA MEZA OTERO identificado con cedula de ciudadanía No.23.183.508 como empleada de la RAMA JUDICIAL-SECCIONAL CUCUTA, limitando la medida a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$78.717.440.00). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de la RAMA JUDICIAL-SECCIONAL CUCUTA, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLDEX, COOPERATIVA FINANCIERA, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, COOPCENTRAL, BANCO PROCREDIT, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, FINAGRO, DAVIVIENDA, FINETER, BBVA, CITIBANK, FINANADINA, MULTIBANK, BANCO PICHINCHA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

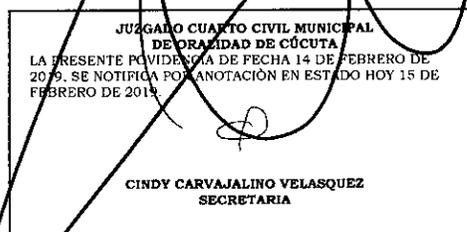
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00077 00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SURTINORTE S.A.S
DEMANDADO: D UNO D TODOS S.A.S

Teniendo en cuenta el oficio que antecede No.9801 allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-ORALIDAD, esta unidad judicial se dispone informar una vez revisado minuciosamente el plenario que el establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO MERKGUSTO MKG se encuentra debidamente embargado pero aun no secuestrado. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00094 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CLEOTILDE PEDRAZA GARCIA

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-192239 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$46.716.000,00.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 260-192239, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE
2019, SE NOTIFICA POR NOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-0216

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de justicia designado para los ejecutados no compareció a notificarse, se dispone, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. MAURICIO SOTO PABON con domicilio en la dirección CALLE 14 No.2-85 OF. 201 DE CUCUTA como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado CARLOS ALFREDO CASTELLANOS CONTRERAS, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de Abril de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor MAURICIO SOTO PABON como Curador Ad-Litem del demandado CARLOS ALFREDO CASTELLANOS CONTRERAS, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODERENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0222 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 33, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 00269 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p> CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00296 00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por DORA FERNANDA SARKIS, mediante apoderado judicial, contra ARACELY HERNANDEZ DE OMAÑA, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el curador Ad Litem Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA ABURITICA de la demandada compareció a notificarse personalmente ante esta Sede Judicial (folio 40) del auto de mandamiento de pago librado el día treinta (30) de abril de 2018 (folio 11 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 11-adverso-), corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, no propuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada ARACELY HERNANDEZ DE OMAÑA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 30 de abril de 2018 (folio 11 del C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAJUAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.

(Firma)

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0318 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 35, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CIDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00354**

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES con domicilio en la AV. 4 No.11-25 LOCAL 103 DE CUCUTA como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado LUIS JESUS ROZO MORENO, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de Abril de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor LUIS JESUS ROZO MORENO como Curador Ad-Litem del demandado ISMAEL SANTISTEBAN RIOS, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORA LITAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0375 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 46, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00387 00

Debido a la solicitud que precede por el apoderado de la parte ejecutante y en vista que la medida se encuentra registrada oficiase a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, SIJIN MECUC, POLICIA DE TRANSITO de Cúcuta, Norte de Santander, para que se sirvan INMOVILIAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor de Placa: UDW951, marca CHEVROLET, línea SAIL, color ROJO LISBOA, modelo 2015, No. de motor LCU*142460096*, No. Chasis 9GASA52MXFB039222, No. serie 9GASA52MXFB039222, carrocería SEDAN, clase de vehículo AUTOMOVIL, clase de servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada la señora YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO identificada con cedula de ciudadanía No.27.591.760.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placa: UDW951, marca CHEVROLET, línea SAIL, color ROJO LISBOA, modelo 2015, No. de motor LCU*142460096*, No. Chasis 9GASA52MXFB039222, No. serie 9GASA52MXFB039222, carrocería SEDAN, clase de vehículo AUTOMOVIL, clase de servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada la señora YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO identificada con cedula de ciudadanía No.27.591.760.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO de Cúcuta, Norte de Santander lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero designado por el Consejo Superior de la Judicatura en cada ciudad.

TERCERO: Agréguese y póngase en conocimiento al oficio allegado por el SERVICIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, PICHINCHA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OMBUDIA DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 0424 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 77, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0438 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 72, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANSTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00440 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRO

En atención a la solicitud de desglose efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho dispone no acceder a ello, toda vez que el presente expediente se terminó por pago total de la obligación mediante proveído adiado catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), por consiguiente, el desglose de los títulos base de la ejecución son a favor de la parte demandada tal como se consagro en el numeral cuarto del aludido auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVLANCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00461 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARIELA GUEVARA DE MANOSALVA

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 132 visto a folios 122 al 124 diligenciado por la Inspección Especial de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

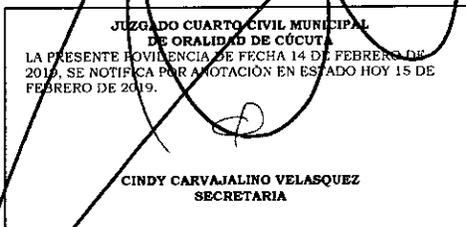
Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

Finalmente, téngase como suspendido el presente proceso en concordancia con lo resulto mediante proveído que antecede adiado dieciocho (18) de Enero del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

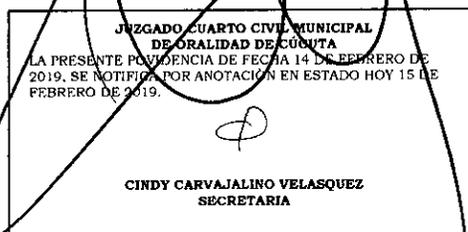
PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 540014003004 2018 00497 00
DEMANDANTE: JAMES STELIN ALVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: OTRO

En vista al memorial allegado por el extremo activo donde solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución, sería del caso proceder a su entrega, no obstante, se observa que no allego el arancel judicial correspondiente a las copias auténticas que deben reposar dentro del expediente, por lo tanto, esta Unidad Judicial accederá a ello, una vez suministre el rubro faltante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00540**

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA con domicilio en la AV.4E No.6-49 CENTRO JURIDICO OF. 308 DE CUCUTA como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado ISMAEL SANTISTEBAN RIOS, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Junio de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA como Curador Ad-Litem del demandado ISMAEL SANTISTEBAN RIOS, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE COPIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00541 00
DEMANDANTE: EXEQUIEL JACOME MANDON
DEMANDADO: GLADIS LOPEZ

Agréguese el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien solicita el desglose de la escritura pública que contiene la hipoteca y el contrato de mutuo aportada con la demanda, la cual sirvió de base para la presente ejecución, dejando constancia que queda vigente tanto la obligación principal como la accesorio, a lo cual, este Despacho judicial accede, por consiguiente por secretaria expídanse lo pretendido.

Por otro lado, debido a la solicitud que antecede y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias auténticas del acta de audiencia No.004 la cual dio por terminado el presente proceso por pago de los intereses en mora, junto a su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez, :

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00543 00
DEMANDANTE: ALIX JOSEFA RODRIGUEZ
DEMANDADO: CATALINA GONZALEZ PEÑA

En razón del memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, esta unidad judicial dispone se tenga como nueva dirección del demandado la portada por el aludido apoderado con el fin de que se realicen las respectivas notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POSESIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 5400140530004 2018 00547 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado veintiuno (21) de junio de 2018 (Fl. 08) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

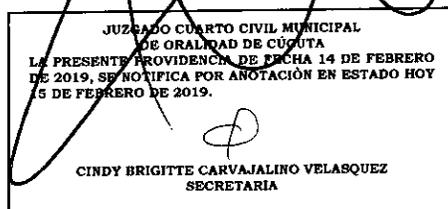
CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00586 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HUBERT YONELL TORRES'

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la liquidación de crédito allegada por la doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, no obstante, esta Unidad Judicial se abstendrá de darle trámite a la misma, como quiera que una vez verificado el plenario se evidencia que el presente proceso se encuentra suspendido de conformidad con lo resuelto mediante proveído adiado dieciocho (18) de Diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0656 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 26, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CANVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00677 00
DEMANDANTE: MARIA JOSEFA VILLAMIZAR
DEMANDADO: DORIS MARIA MORA GELVEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, mediante el cual solicita se oficie nuevamente al pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ-HUEM a fin de que haga efectiva la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandad DORIS MARIA MORA GELVEZ mediante proveído adiado treinta y uno (31) de Octubre de 2018 e igualmente comunicada a la referida entidad a través del oficio de fecha trece (13) de Noviembre de 2018; a lo cual seria del caso acceder, no obstante una vez revisado el plenario este Despacho evidencia que la aludida entidad dio respuesta a dicho requerimiento mediante oficio bajo rad. No. 2018-136-018302-2, vista a folio 29 del cuaderno principal, por lo tanto esta Unidad Judicial dispone no acceder a ello.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado el banco BBVA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0707 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 31, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 0721 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 32, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54001 40530004 2018 00752 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado Treinta (30) de octubre de 2018 (Fl. 59) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

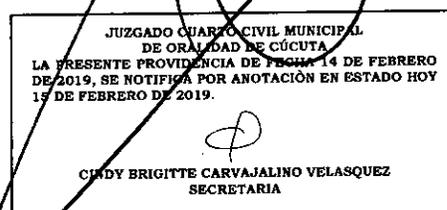
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 00778 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARÍA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00795

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ con domicilio en la CALLE 11 No.4-39 CENTRO COMERCIAL LECS OF. 340 Y 341 DE CUCUTA como CURADOR AD- LITEM, el cual representara a la demandada LINDA SMITH CARRILLO, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de Agosto de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ como Curador Ad-Litem de la demandada LINDA SMITH CARRILLO, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2018 00833 00**

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por RENTABIEN S.A.S. mediante apoderado judicial, contra LIZETH CAROLINA BALMACEDA CARRASCAL, MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO, ROSALBINA HERRERA DUNCAN Y FERNANDO ALERTO FONTALVO VILLAMIL para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que no compareció los demandados a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día diez (10) de septiembre de 2018 (folio 17 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 17-adverso-), por lo tanto se procedió a efectuar la correspondiente notificación del ejecutado, la cuales se llevó a cabo mediante citación personal y notificación por aviso, vistas a folios 18 al 42 del cuaderno principal, sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados LIZETH CAROLINA BALMACEDA CARRASCAL, MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO, ROSALBINA HERRERA DUNCAN Y FERNANDO ALBERTO FONTALVO

VILLAMIL conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 10 de septiembre de 2018 (folios 17 del C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE OCAJALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2018 00833 00

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención del salario, honorarios, comisiones y demás emolumentos que devenga el demandado en la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

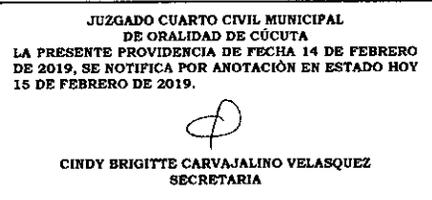
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso, honorarios, comisiones o demás emolumentos que devenga el demandado FERNANDO ALBERTO FONTALVO VILLAMIL identificado con cedula de 88.216.578, como empleado de la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P, limitando la medida a la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 00847 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por los BANCOS DE BOGOTA, BANCOOMEVA S.A, W S.A, y BANCAMIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00904 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO COLPATRIA, BACOLOMBIA S.A., BANCO BBVA Y EL BANCO PICHINCHA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVENENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.


CINÓY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

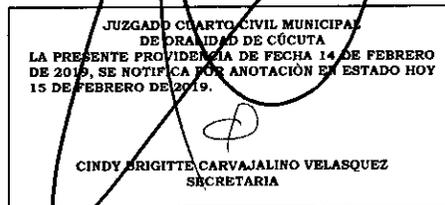
**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00904 00**

En virtud a la notificación personal dirigida al demandado, allegada por el apoderado judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues, las vistas a folio que antecede, carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40530004 2018 00910 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado veintidós (22) de noviembre de 2018 (Fl. 18) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINULAR
RADICADO: 540014003004 2018 00913 00

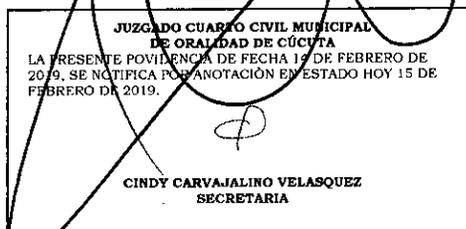
Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 46, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folios 47 y 48 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. SUCESION
RAD.2018-00924**

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ MEZA con domicilio en la CALLE 12 No.4-47 LOCAL 5 DE CUCUTA como CURADOR AD- LITEM, el cual representara a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de Octubre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ MEZA como Curador Ad-Litem de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE COMPRAVENTA
RADICADO: 540014003004 2018 00927 00
DEMANDANTE: LUCILA FIGUEROA DE LUQUE
DEMANDADO: ZULY JAIMET GOMEZ

Agréguese y póngase en conocimiento el Folio de Matricula Inmobiliaria No.260-263384 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01004 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 7031 allegado por SERVICIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189001 2018 01008 00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE, mediante apoderado judicial, contra HEIDI MILENA URBINA ACEVEDO para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que no compareció la demandada a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día veintiséis (26) de octubre de 2018 (folio 98 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 98-adverso-), por lo tanto se procedió a efectuar la correspondiente notificación del ejecutado, la cuales se llevó a cabo mediante citación personal y notificación por aviso, vistas a folios 100 al 103 y folios 114 al 119 del cuaderno principal, sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada HEIDI MILENA URBINA ACEVEDO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 26 de octubre de 2018 (folios 98 del C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01036 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por los Bancos BBVA, y DAVIVIENDA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540014053004 2018 01044 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Las pretensiones de la parte actora se encuentran encaminada a que se ordene a la demandada LUZ EDILMA VELZCO LOPEZ que restituyan el bien inmueble ubicado en la calle 7BN No. 15e-05 INT 2, casa 2, urbanización Manolo Lemus, avenida libertadores de esta ciudad, ya que según el pretensor la parte resistente incumplió con el contrato de arrendamiento en el sentido de dejar de cancelar los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses desde septiembre de 2018 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

Atendiendo lo anterior, éste Despacho procedió a admitir la demanda que nos ocupa el día 19 de noviembre del año anterior (Fl. 19).

Posteriormente el día 12 de diciembre del 2018 la demandada LUZ EDILMA VELASCO LOPEZ se notificó en forma personal en este Estrado Judicial (Fl. 20); no obstante, ello y a pesar del transcurrir del tiempo desde entonces hasta la fecha dicha demandada no allego prueba alguna en la cual se observe el pago de los cánones de arrendamiento que adeuda a la parte actora.

Sea oportuno aclarar en esta instancia que la demandada para ser oída en esta clase de procesos, deben cumplir con la carga que le impone el legislador en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 424 del ordenamiento procesal, que reza:

"Si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes

del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél."

En el caso de marras el extremo pasivo no ha dado cumplimiento a esta carga a pesar de que se notificó en forma personal en este Juzgado.

Decantado lo anterior, se procede a emitir las siguientes consideraciones:

Revisado el expediente constata este Despacho que los presupuestos procesales para proveer de fondo el litigio en cuestión, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; atendiendo a los factores que determinan la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada; la demanda reúne los requisitos que la Ley procesal prevé para esta clase de acciones y finalmente, el asunto ha recibido el trámite que en derecho le corresponde, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado.

En cuanto al proceso de restitución de inmueble arrendado ha de decirse que el mismo se encuentra regulado en el Artículo 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con las normas sustanciales que regulan el contrato de arrendamiento, entre estas la Ley 820 de 2003.

De dicha normatividad se colige que son presupuestos para incoar la acción restitutoria los siguientes:

- a) Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien mueble o inmueble en calidad de arrendamiento y,
- b) Que el proceso se dirija a obtener la restitución del bien que la parte arrendataria tiene en su poder.

Son causales para pedir la restitución de un bien dado en tenencia o arrendamiento, entre otras las siguientes:

La mora en el pago de la renta, y la violación del contrato celebrado en cuanto a que el arrendatario o el locatario según sea el caso, incumplan alguna de las obligaciones a que se ha comprometido.

Expuesto lo anterior, ha de reseñarse los supuestos facticos que se encuentran suficientemente acreditado en este caso, los cuales se concretan a lo siguiente:

- La existencia de un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la calle 7BN No. 15e-05 INT 2, casa 2, urbanización Manolo Lemus, avenida libertadores de esta ciudad, suscrito por PAOLA ESTEFANIA TORRES DIAZ (Arrendador) y LUZ EDILMA VELAZCO LOPEZ (Arrendataria) (Folio 2-4); situación ésta de la cual inequívocamente se puede deducir que entre las partes existe una relación jurídica de índole sustancial, cuya base es el contrato de arrendamiento celebrado, a través del cual la parte demandada recibió de la parte demandante el bien inmueble ya identificado, obligándose a pagar los cánones estipulados mes a mes como contraprestación, así como a restituirlo en su oportunidad, cuando las circunstancias así lo exigieren.
- La causal invocada para pedir la restitución, se hace consistir en el no pago de los cánones de arrendamiento pactados, correspondiente al mes de septiembre de 2018 hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- Tal como quedó consignado en párrafos anteriores la demandada no se opuso a las pretensiones de la parte actora y no cumplió con la carga de la prueba del pago que le asistía para desvirtuar la mora que se le imputa y renunció en el contrato a los requerimientos para constituir la mora;
- De la situación descrita en el inciso anterior se puede inferir que cuando la causal invocada es la mora, se tiene que esta se presenta cuando el arrendatario deja vencer el plazo y no paga la totalidad de la renta en el plazo convencional o legal, y que la mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el

cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato, ya que la mora presupone la exigibilidad de la obligación; si una obligación no es exigible, no puede decirse que opere tal fenómeno. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que, llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, puede el arrendador, en este caso PAOLA ESTEFANIA TORRES DIAZ propietaria del inmueble ubicado en la calle 7BN No. 15e-05 INT 2, casa 2, urbanización Manolo Lemus, avenida libertadores de esta ciudad, impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, por así autorizarlo la normatividad antes aludida.

De suerte que, cumplidos como se encuentran los presupuestos de la acción; acreditada la existencia del contrato y en virtud a la conducta asumida por la parte demandada, quien no se opuso a las pretensiones del actor, demostrándolas sumariamente, ni acreditó el pago de los cánones fundamento de la causal invocada, se desprende la prosperidad de las pretensiones del demandante, dando paso a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., profiriendo la sentencia restitutoria.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado por PAOLA ESTEFANIA TORRES DIAZ propietaria del inmueble ubicado en la calle 7BN No. 15e-05 INT 2, casa 2, urbanización Manolo Lemus, avenida libertadores de esta ciudad, en calidad de arrendador y la señora LUZ EDILMA VELAZCO LOPEZ como arrendataria, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de septiembre de 2018 inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandada LUZ EDILMA VELAZCO LOPEZ que RESTITUYA en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, a PAOLA ESTEFANIA TORRES DIAZ propietario del inmueble ubicado en la calle 7BN No. 15e-05 INT 2, casa 2, urbanización Manolo Lemus, avenida libertadores de esta ciudad, o a su mandatario Judicial, el bien inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta Sentencia. Ofíciase.

TERCERO: En caso de que la parte demandada no de cumplimiento voluntario a la orden de Restitución, decretase su lanzamiento físico y el de todas las personas que habiten el inmueble que deriven de ella derechos.

CUARTO: Para los efectos del numeral anterior, previa solicitud del interesado, se comisionará al ALCALDE DE LA CIUDAD, concediéndole amplias facultades para su evacuación. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

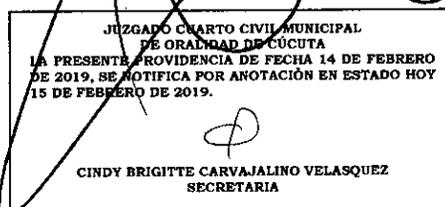
QUINTO: Disponer que el demandado no podrá ser oído, por no haber acreditado el pago de los cánones adeudados e invocados como causal de restitución.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada fijándose de conformidad con el numeral 2 del artículo 392 del C.P.C a la suma de \$ 900.000.00 las agencias en derecho.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMBLASE.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01066 00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ ROZO
DEMANDADO: MARTIN ASCENCIO SUAREZ DAVILA

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese al demandado MARTIN ASCENCIO SUAREZ DAVILA, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVEDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE
FEBRERO DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 01082 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE FLOREZ QUINTERO

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-288774, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha cinco (05) de Diciembre de 2018; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE FLOREZ QUINTERO, ubicado en la CALLE 9 #1-59 BARRIO LA VICTORIA "CONDOMINIO LA VICTORIA" APARTAMENTO #201 e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-288774. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140530004 2018 01111 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado diecinueve (19) de noviembre de 2018 (Fl. 08) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

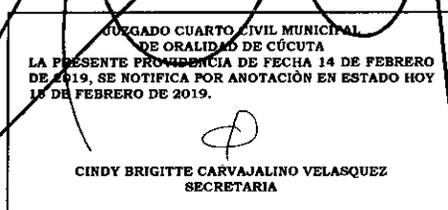
CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

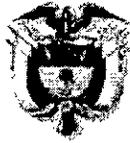
QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2018 01117 00**

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra JUAN CAELOS GALVIS PARRA para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que no compareció el demandado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día veintiuno (21) de noviembre de 2018 (folio 12 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 12-adverso-), por lo tanto se procedió a efectuar la correspondiente notificación del ejecutado, la cuales se llevó a cabo mediante citación personal y notificación por aviso, vistas a folios 13 al 19 del cuaderno principal, sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JUAN CARLOS GALVIS PARRA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 21 de noviembre de 2018 (folios 12 del C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 01140 00**

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio No. 20193170052481 allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORCIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p> CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2018 01178 00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo adelantado por EL BANCO CAJA SOCIAL mediante apoderada judicial, contra SUGEY MARIA CARDENAS CELIS, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada compareció a notificarse personalmente ante el Juzgado de origen (folio 104) del auto de mandamiento de pago librado el día doce (12) de diciembre de 2018 (folio 102 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 102-advsero-), corriéndole traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 *ibidem* que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada SUGEY MARIA CARDENAS CELIS conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 12 de diciembre de 2018 (folio 102 del C.1).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro y avaluó del bien inmueble ubicado en la avenida 25 No. 25-40, conjunto parques de Bolívar II etapa, apto 102, interior 21 de la ciudad, e identificado con matrícula inmobiliaria N°260-307575.

CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BRANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
15 DE FEBRERO DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

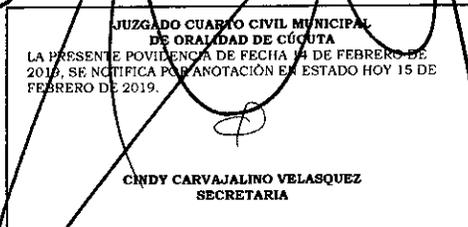
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01187 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIRO KIMLY GARZON RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que ha trascendido un tiempo prudencial sin que la Cámara de Comercio de la ciudad, hubiese dado respuesta al oficio No.04831 adiados veintidós (22) de Junio de 2018, vista a folio 18 del cuaderno principal del presente expediente, esta Sede Judicial dispone requerirle nuevamente a fin de que rinda la información allí solicitada. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01189 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA
DEMANDADO: SAMIR AGUAS BARRETO Y OTROS

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-190703, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha catorce (14) de Diciembre de 2018; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA MORALES SANCHEZ, ubicado en la MANZANA "D" –URBANIZACION LA FLORIDA I ETAPA BARRIO SAN LUIS LOTE 3 e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-190703. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Librese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OBALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
